

CONVENIO No. 18-039 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL Y EQUION ENERGÍA LIMITED

PREÁMBULO

Conste por el presente documento que:

A. Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 de Cali, actuando en nombre y representación legal de **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado en el NIT No.899.999.003-1, dada su calidad de Secretario General (E) nombrado mediante el Decreto No. 1732 del 12 de septiembre de 2018, modificado por el Decreto 1789 del 19 de septiembre de 2018 y posesionado como consta en el ACTA No. 0068- 18 del 17 de septiembre de 2018, debidamente facultado para celebrar convenios mediante Resolución de Delegación No. 4519 de mayo 27 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 5662 del 27 de junio de 2016, No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018 y No. 1417 del 8 de marzo de 2018, y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra,

B. EQUION ENERGIA LIMITED que en lo sucesivo se denominará “La Empresa”, sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia mediante la Escritura Publica No. 3775 de la Notaria 1 de Bogotá de fecha 30 de octubre de 1959, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre de 1959, bajo el número 19080 del libro respectivo, la cual cambio su nombre por el de **EQUION ENERGIA LIMITED** mediante Escritura Publica No. 232 de la Notaria 15 de Bogotá de fecha 15 de febrero de 2011, inscrita el 16 de febrero de 2011, bajo el número 00195627 del libro IX, identificada con el NIT No. 860002426-3 y Matricula Mercantil 00020384, representado en este acto por el señor **MAURICIO JARAMILLO GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Han celebrado el convenio identificado con el número que encabeza este Preámbulo (en adelante el “Convenio”), regido por el clausulado contenido en documento separado denominado “**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACION SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL Y EMPRESAS**” y por el Anexo 1 de este Convenio.

Lapso de protección: Lapso que comprende la especial protección que deberán prestar las Unidades Militares en las áreas de interés de la empresa,

CONVENIO No. 18 - 039 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL Y EQUION ENERGÍA LIMITED

el cual se extiende desde la suscripción del Convenio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Vigencia del convenio de colaboración: Plazo de ejecución de los aportes en dinero y/o especie, acordados a entregar por parte de la EMPRESA, el cual se comprende en dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Convenio.

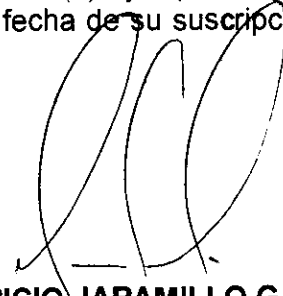
Liquidación del convenio de colaboración: Se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento de la vigencia del convenio de colaboración.

El presente Convenio es suscrito por sus partes en dos (2) ejemplares y se perfecciona con la firma de las partes y a partir de la fecha de su suscripción, que es el _____.

20 NOV 2018



01 **CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ**
Secretario General (E) Ministerio de
Defensa Nacional



MAURICIO JARAMILLO GALVIS
Representante Legal Suplente
EQUION ENERGIA LIMITED



Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

CONSIDERACIONES:

- A. NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector energético, minero, vial, de hidrocarburos, de comunicaciones y de erradicación de cultivos ilícitos, afectando la integridad de los bienes de la EMPRESA, de sus empleados, de sus contratistas como el de las comunidades vecinas.
- B. CONSECUENCIA DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques constituyen una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario y contra el artículo 15 del Protocolo 2 Adicional de los Convenios de Ginebra, cuya transgresión afecta tanto a las personas como a los bienes protegidos por este. Así mismo afectan la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, la convivencia ciudadana y causan graves y permanentes daños al medio ambiente, convirtiéndose todo lo anterior en un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- C. DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO.** Que las actividades que desarrolla la industria minero, petrolera y energética en todas sus ramas o fases, son calificadas por el legislador (Artículo 13 de la ley 685 del 2001, Artículo 4 del Decreto 1056 de 1953 y Artículo 5 de la ley 143 de 1994) como de interés social y de utilidad pública, por lo cual el Estado deberá suministrar toda la protección necesaria para que las mismas se adelanten de forma adecuada.
- D. ACTIVIDAD EMPRESARIAL.** Que en el ejercicio de su objeto la EMPRESA se encuentra desarrollando las actividades descritas en las áreas de interés contenidas en el anexo 1 apéndice 1 de este convenio.
- En el evento en que la EMPRESA desarrolle su actividad como consecuencia de un contrato celebrado con el Estado, deberá incluirse esta información en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio.
- E. FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las Fuerzas Militares defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- F. DEBER DE PROTECCIÓN.** Que la protección de la comunidad, de las personas y de la infraestructura en el territorio nacional, es asunto de seguridad nacional, y es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, ejercerlas buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, logrando con ello el propósito y los cometidos consagrados en la Constitución Política. (Artículo 4º y 6º de la ley 489 de 1998)

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado “Preámbulo”

- G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en sus bienes, en su integridad física y en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible.
- H. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y JURISPRUDENCIA DE LOS CONVENIOS.** Que la Constitución Política en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-651 del 27 de Noviembre de 1996, sostuvo que es razonable la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública.
- I. DOCTRINA DE LOS COVENIOS.** Que de acuerdo a la doctrina los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.
- J. FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Que de conformidad con el Decreto 1512 de 2000, es función del Ministerio de Defensa Nacional “Coordinar y orientar el desarrollo de la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática”.
- K. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Que las partes han convenido cooperar tanto para la protección de los derechos de todas las personas como para preservar las condiciones de seguridad en el área general y de influencia en el que la EMPRESA desarrolla sus operaciones, mediante aportes para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, comprometidas en las áreas de interés.
- L. COLABORACIÓN ARMONICA.** Que la ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Se hará referencia de este literal en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio, cuando se trate de una entidad adscrita o vinculada a alguna de las ramas del poder público.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado “Preámbulo”

M. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: Que, por su parte, las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –(UNIDAD EJECUTORA), como institución que se rige por la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, así como por la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a cumplir y a vigilar. Al mismo tiempo el Gobierno de Colombia hace parte de la iniciativa Internacional de los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos”, principios que la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional asimila y adopta, al tiempo que los promueve entre las EMPRESAS. Por su parte la EMPRESA es respetuosa de la Constitución y las Leyes colombianas, tal como se consigna en los Códigos y Políticas que ha adoptado, y orienta su actuación conforme se señala en los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos” para asegurar que actúa con debida diligencia frente a los riesgos de derechos humanos y de DIH. Las partes ejecutarán el presente convenio conforme con las normas, políticas y disposiciones establecidas en este numeral.

N. LEY ANTICORRUPCIÓN: Que las partes son y serán respetuosas de la ley 1474 de 2011 y de todas aquellas disposiciones adoptadas para la acción contundente del Estado y de la sociedad en la lucha contra la corrupción.

Previas las anteriores consideraciones y de conformidad con lo expresado por el MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de las FUERZAS MILITARES (UNIDAD EJECUTORA), prestara una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener el orden constitucional, la seguridad de la comunidad, de las personas, del área general y de influencia en el que la EMPRESA desarrolla sus actividades y operaciones, las cuales se describen en detalle en el anexo 1 apéndice 1 del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO - Los aportes que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares comprometidas en las áreas de interés, entrega la EMPRESA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – (UNIDAD EJECUTORA), se estima en la suma establecida en el anexo 1 apéndice 2 del presente convenio.

Por tratarse de la unión de esfuerzos para el logro de un interés común, el presente convenio no genera erogaciones presupuestales para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- (UNIDAD EJECUTORA).

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

El presente convenio conllevara el compromiso de la entrega de aportes pecuniarios por parte de la EMPRESA.

PARAGRAFO: La EMPRESA no podrá solicitar certificado de donación por concepto de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APORTES - La EMPRESA entregara los aportes en dinero y/o en especie de acuerdo a lo que se establezca en el anexo 1 apéndice 2 del presente convenio. Para la entrega de los aportes en especie y/o en dinero, se requerirá de la presentación del plan de inversión, el cual es elaborado por las unidades beneficiarias, aprobado por el Comité de Coordinación y avalado por el Segundo Comandante de la Unidad Operativa Mayor o su delegado.

Una vez la Fuerza reciba los aportes en especie entregados por la EMPRESA directamente o través de un tercero, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes, las cuales serán suscritas por el representante de la EMPRESA y el supervisor del convenio, con el aval respectivo del almacenista de la Unidad Comprometida. En todos los casos que se haga entrega de bienes debe existir la entrada de almacén y en caso de entrega de servicios, el recibo a satisfacción suscrito por quien presta el servicio, el Comandante de la Unidad y el representante de la EMPRESA.

Los aportes en dinero deben ser consignados en la cuenta de fondo interno de la Unidad Ejecutora establecida en el Apéndice 2 del Anexo 1.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes determinan que las unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán, ni recibirán de la EMPRESA aportes adicionales a los estipulados en este convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el numeral IV de la Directiva Permanente 055 CGFM-JEMC-SEMCA-JELOC-JLDILOG-SECON-23.1 DEL 2013, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, los bienes recibidos por convenios que por normas presupuestales y fiscales deban ser dados de alta, deberán incluirse en los inventarios de la Unidad respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS - En el evento en que se generen saldos por menor valor ejecutado, cuando el aporte es en dinero y se hubiesen cumplido las obligaciones por parte del Ministerio, estos dineros podrán ser redistribuidos, previa autorización del Comité de Coordinación, siempre y cuando sean reinvertidos en el mismo objeto del gasto pactado, dentro del marco general del objeto del convenio y en las unidades militares contenidas en su texto; si después de realizada la redistribución correspondiente existiere algún saldo, este podrá ser redistribuido en otro objeto de gasto, previa presentación y aprobación ante el Comité Asesor del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

En el evento en que se generen saldos por menor valor ejecutado, cuando el aporte sea en especie ya sea ejecutado directamente por la EMPRESA o a través de un tercero y se hubiesen cumplido las obligaciones por parte del Ministerio, estos aportes podrán ser redistribuidos, previa autorización del Comité de Coordinación, siempre y cuando sean reinvertidos en el mismo objeto del gasto pactado, dentro del marco general del objeto del convenio, en las unidades militares contenidas en su texto y hasta el valor total del aporte convenido.

En el evento que se requiera efectuar un cambio en el objeto del gasto para los apoyos en especie, se requerirá presentación y aprobación previa ante el Comité Asesor del Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS APORTES - El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los aportes proporcionados, para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este cuerpo estándar.

Las partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia, los aportes entregados por la EMPRESA podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal. De conformidad con lo anterior, los aportes a que se refiere este convenio, solo podrán destinarse para cumplir con su objeto y alcance, respetando las normas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS - Las partes se comprometen a 1) Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de la entidad y de la EMPRESA en el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Los aportes entregados al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas militares (Unidad Ejecutora) se destinarán para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del Cuerpo Principal Estándar. 3) Asistir a las reuniones que programe el Comité de Coordinación para el desarrollo del presente convenio. 4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del convenio. 5) En el evento en que se requiera realizar una modificación al convenio, las partes deberán suscribir la minuta correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA- Este convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta la fecha señalada en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR PRORROGA - El presente convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, previa suscripción de la minuta correspondiente.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado “Preámbulo”

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO - El presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito o cuando el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia (Unidad Ejecutora) en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y en consecuencia por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten, las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección en las áreas descritas en el anexo 1 apéndice 1, durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este convenio se suspenderá cuando por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente justificada, la EMPRESA tenga que interrumpir sus operaciones en el sector de interés o cuando esta no suministre oportunamente los aportes establecidos en el anexo 1 apéndice 2 de este convenio. La EMPRESA deberá notificar al supervisor del convenio en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

Si llegase a presentarse los hechos antes descritos, el supervisor del convenio deberá solicitar por escrito al Secretario General del Ministerio de Defensa la suspensión temporal de la ejecución del convenio, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron tales hechos. La Dirección de Convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces, elaborará el acta de suspensión, previa revisión de la Dirección de Contratación Estatal y de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa.

Una vez surtido este proceso, la Dirección de Convenios de cada fuerza o quien haga sus veces remitirá el acta de suspensión para firma de la EMPRESA y del Secretario General del Ministerio de Defensa.

Una vez suscrita, la Dirección de Convenios o quien haga sus veces remitirá copia del acta de suspensión al supervisor del convenio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización.

En el caso en que lleguen a desaparecer los hechos que originaron la suspensión, el supervisor del convenio deberá solicitar su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN - El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por expiración del término de su vigencia y cumplimiento de su objeto y alcance. 3) Por suspensión cuando éste supere la mitad del término de su vigencia. 4) Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, en los eventos de hechos constitutivos de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, también en el caso de no poderse resolver amigablemente alguna controversia que exista entre las partes o en cualquier otro evento, previo análisis, que haga imposible la debida ejecución del convenio. En estos casos de terminación anticipada deberá darse

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

aviso mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, por lo menos treinta (30) días calendario, antes de la fecha en la que se hará efectiva la terminación del convenio.

PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos, ya sea en que se suspenda, se termine total o anticipadamente el convenio, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir con los aportes asumidos hasta el momento de su terminación, de lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final. En estos eventos se entenderá que la parte que de por terminado este convenio suspenderá la entrega de los aportes o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de protección que tienen las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO - Ninguna de las partes del presente convenio será responsable de la no ejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren circunstancias constitutivas de fuerza mayor y/o caso fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor y/o caso fortuito, se obligará para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañada de la correspondiente exposición de motivos, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Las partes acordarán los medios directos de conciliación que se requieren para resolver de manera amigable cualquier discrepancia que llegare a presentarse con ocasión de la interpretación y aplicación del convenio, como de su ejecución y liquidación. De no poderse resolver amigablemente la controversia, la partes individualmente podrán hacer uso de la facultad de terminar anticipadamente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD - El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) en virtud del presente convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas u otros eventos de similar naturaleza ya que las actividades que desarrolla son de medio y no de resultado. No obstante el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) harán todo lo que esté a su alcance dentro del marco de la Constitución Política y la leyes de Colombia, para dar la mejor protección y respeto a los derechos de las personas, comunidades y del área indicada en el anexo 1 apéndice 1 del convenio.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la EMPRESA no es, ni será responsable por las acciones y/o consecuencias derivadas de las decisiones y/o actividades tomadas por el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio se designará a un Comité de Coordinación, cuyos integrantes y funciones se encuentran determinadas en el anexo 1 apéndice 3 del convenio. No obstante

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

lo anterior, el control operativo y estratégico del convenio estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN - Con el fin de verificar la correcta ejecución y cumplimiento del convenio, se nombra como supervisor a quien se señala en el anexo 1 apéndice 3 del convenio, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en el numeral 5.2 del capítulo V de la Resolución 5342 del 25 de Junio de 2014 (Manual de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional) o norma que lo modifique, así mismo se registrará por lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD - Las partes se obligan conjuntamente a no divulgar ninguna clase de información sobre el convenio, ni sobre los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción al contenido del preámbulo, del presente clausulado y de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESUPUESTO - La EMPRESA declara que cubrirá el valor de los aportes establecidos en el convenio de acuerdo al certificado de disponibilidad de recursos o su equivalente expedido por la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS - El convenio está exento del pago de impuesto de timbre porque su objeto corresponde a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN - Dentro del tiempo estipulado en el anexo del convenio, el MINISTERIO y la EMPRESA realizarán la liquidación. Para tal efecto, el Director de convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces gestionará con el supervisor del convenio la documentación soporte de la ejecución, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMES PERIODICOS - En periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, las Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) presentarán al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección de Convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces, un informe sobre el desarrollo, estado y ejecución del convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento y control del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE - El convenio se registrará por la ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Resolución 5342 del 25 de Junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa y demás normas que la modifiquen, complementen, aclaren o deroguen.

18-039

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado “Preámbulo”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS – Hacen parte integral del convenio, el estudio previo y sus anexos, el preámbulo, el cuerpo principal estándar, anexos, certificado de existencia y representación legal y el certificado de disponibilidad de recursos o su equivalente, aportados estos últimos por la EMPRESA y demás documentos que se relacionen en el Anexo 1 del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD – Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento que ellos no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Esta declaración se entiende prestada con la firma de las partes del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO – Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

30 NOV 2018

---XXX---



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO No. **A 603** DE 2018

“Por la cual se expide el acto administrativo para suscribir un convenio de colaboración entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL y EQUION ENERGÍA LIMITED”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículos 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución Nacional, las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional; son las encargadas de controlar todo aquello que atente contra la seguridad y la paz. Para ello desarrollan un sin número de actividades, principalmente enfocadas en acciones preventivas de situaciones de conflicto o de alteración del orden público, como lo son el patrullaje, el control y la vigilancia.

Que de conformidad al artículo 2º de la Constitución Política en el que se consagra que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y deberán asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que esta finalidad va unida al correlativo deber de los ciudadanos de propender por el logro y el mantenimiento de la paz y del principio de solidaridad consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política que obliga a todas las personas a respaldar la acción legítima de las autoridades para garantizar la seguridad y la convivencia social, en cuyo marco no solo se protegen los intereses públicos, sino también los intereses individuales de las personas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el acto administrativo para suscribir un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – **Ejército Nacional** y **EQUION ENERGÍA LIMITED**"

Que en desarrollo de este principio y del deber de los ciudadanos de respaldar las acciones de las Fuerzas Militares y en la búsqueda del cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que se les encomendó, el sector petrolero-minero energético ha decidió unirse a esta tarea, atendiendo a las circunstancias que afectan no solo al desarrollo de actividades privadas como la explotación de petróleo, minerales valiosos, el transporte de crudo y de refinado que son de interés general y utilidad pública, sino también a la situación que enfrentan las comunidades y población aledañas a las áreas donde se realizan las actividades, además de la afectación económica, ambiental y ecológica a las que se encuentran enfrentados.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 651 de 1996, conceptuó sobre la viabilidad de la celebración de convenios, reconociendo la existencia de una modalidad contractual que bien puede, atendidas las circunstancias, desde luego especiales, promover la seguridad y la tranquilidad, en el caso de las necesidades de vigilancia de personas jurídicas que desarrollan actividades de utilidad pública.

Que los Convenios de colaboración, cooperación y/o coordinación son un medio eficaz para dar protección especial a sectores de interés general y de utilidad pública, vitales para el desarrollo de la economía nacional y social.

Que los aportes recibidos en virtud de la colaboración entre entidades públicas, están destinados al mejoramiento de las condiciones operacionales, de bienestar, de entrenamiento y de capacitación al personal militar destinado para la protección de estas áreas.

Que **EQUION ENERGÍA LIMITED** es una sucursal de la sociedad extranjera BP Exploration Company Company Colombia Limited establecida mediante escritura pública No. 3775 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá del 30 de octubre de 1959, inscrita el 10 de noviembre de 1959 bajo el número 19080 del libro respectivo, y según anotación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, desde el 24 de enero de 2011 se configuró una situación de control y grupo empresarial con **ECOPETROL S.A.**, que cuenta con una participación accionaria del 51%.

Que **ECOPETROL S.A.** es una Sociedad de economía mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y con una participación accionaria de entidades estatales del 88,49%.

Que el objeto para los cuales **EQUION ENERGÍA LIMITED**, establece en Colombia la sucursal de la compañía, se encuentran la explotación, desarrollo, investigación, exploración y mercadeo de aceites minerales o petróleos, hidrocarburos de toda clase y productos derivados de los mismos, entre otros.

Que de conformidad con la solicitud elevada por el Ejército Nacional y **EQUION ENERGÍA LIMITED**, acompañada de los documentos que la soportan, especialmente, el acta de estructuración y estudio previo del convenio de colaboración, se evidencia la necesidad de suscribir un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional y **EQUION ENERGÍA LIMITED**, con el fin de prestar una especial atención a las áreas de influencia donde la EMPRESA desarrolla actividades relacionadas con la actividad de hidrocarburos donde contempla los procesos de exploración, explotación, perforación, producción y transporte de hidrocarburos, además de obras civiles, construcción de facilidades, movilización y construcción de locaciones (instalaciones para perforar), trabajos de mantenimiento de pozos en el proyecto ubicados en el límite geográfico

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el acto administrativo para suscribir un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – **Ejército Nacional** y **EQUION ENERGÍA LIMITED**"

Sector Norte, sector oriente marginal del llano, sector sur y sector occidente, piedemonte llanero en el municipio de Pisba.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 40, estipula que los contratos serán los que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza. Así mismo, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fine estatales.

Que la Ley 489 de 1998; establece que los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, y que en desarrollo de ello deben garantizar la armonía, mediante la colaboración entre organismos y entidades, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 489 de 1.998).

Que el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 señala: "Los organismos administrativos deberán ejercer con exclusiva potestad y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo."

Que así mismo, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 señala: "Principio de Coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, estipula: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que por lo tanto la celebración de este Convenio se considera viable teniendo en cuenta que los aportes a ser entregados constituyen la forma más eficaz de colaboración para que la Fuerza Pública pueda desarrollar en mejores condiciones su misión constitucional.

Que la contratación directa se adelantará mediante la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL Y EQUION ENERGÍA LIMITED** de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, aunado al artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta a las entidades a suscribir este tipo de convenios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el acto administrativo para suscribir un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – **Ejército Nacional** y **EQUION ENERGÍA LIMITED**"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suscríbase el Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL y EQUION ENERGÍA LIMITED

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

30 NOV 2018

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL (E)